



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6144/97.-

Ref./SALAS, Gladys Edith.-

S/Reducción de Pena.-

DICTAMEN N° 109/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

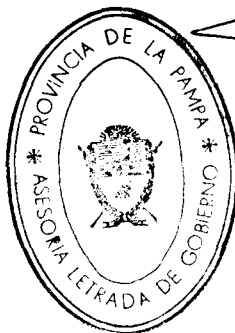
Vienen a esta Asesoría Letrada de Gobierno las presentes actuaciones solicitando opinión respecto del proyecto de Decreto adjunto a fs. 45 de autos.

A tal efecto, este organismo asesor considera que corresponde tener en cuenta que la solicitante de autos, no se encuentra gozando del beneficio de libertad condicional sino, que recuperó su *libertad en forma asistida*, (conforme informe de fs. 24) modalidad básicas de ejecución de las penas que regula la Ley N° 24.660, en los arts. 54/56, de la Secc. Cuarta del Capítulo II.

Asimismo, en los citados artículos establece que el régimen de libertad asistida, permite al condenado el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal. Regulando en los arts.28/29, el beneficio de la Libertad condicional, donde remite a las disposiciones que fija para el caso, al Código Penal.

De compartir lo expresado, y reafirmado el criterio hasta ahora sostenido para estos casos, previa adaptación del proyectado acto administrativo a lo antes expuesto, puede propiciarse el dictado del mismo ante el Poder Ejecutivo.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 3 de Febrero de 1998.-
CAC.-



DR. PABLO LUIS LANGRIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa